



# ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 719/12

## MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Ávila

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiéndose efectuado comunicación sobre reclamación previa por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Ávila, a D. DAVID BARDERAS PAVÓN con domicilio en Ctra. de la Iglesuela, 6 en LA ADRADA (ÁVILA), cuyo contenido literal es el siguiente:

"En contestación a su Reclamación Previa interpuesta a fecha 07 de diciembre de 2011 contra la resolución de esta Dirección Provincial del 21 de octubre de 2011 y en atención a los siguientes

#### HECHOS

I. A la fecha del nacimiento del derecho a la prestación por desempleo usted, estaba trabajando por cuenta ajena a tiempo completo.

II. El 29/12/2011 se le requiere documentación necesaria para resolver la reclamación previa, sin haber remitido nada.

III. En la documentación aportada en el expediente inicial consta el acta de conciliación judicial en la que usted, acepta expresamente la extinción de la relación laboral sin salarios de tramitación a fecha 12/09/2011.

IV. En nuestra base de datos no consta que usted, haya solicitado en tiempo y forma la prestación por desempleo, en relación con el acta judicial.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. En aplicación del artículo 226-1º de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio, corresponde al Servicio Público de Empleo Estatal gestionar las funciones y servicios derivados de las prestaciones de protección por desempleo y declarar el reconocimiento, suspensión, extinción y reanudación de las prestaciones.

II. La prestación o el subsidio por desempleo serán incompatibles con el trabajo por cuenta ajena, excepto cuando éste se realice a tiempo parcial, en cuyo caso se deducirá del importe de la prestación o subsidio la parte proporcional al tiempo trabajado, así lo regula el 221-1º de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio.

En base a los Hechos y Fundamentos de derecho expuestos, se acuerda

DESESTIMAR: la Reclamación Previa al no aportar pruebas, ni alegar fundamentos jurídicos nuevos que desvirtúen la resolución reclamada.



Se le comunica que contra la presente resolución cabe interponer demanda ante el juzgado de los social correspondiente, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de esta notificación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (B.O.E. nº 245, de 11 de octubre de 2011).

En ÁVILA, 23 de enero de 2012. EL DIRECTOR PROVINCIAL (P.S. Apartado Primero. Siete.4. Resolución 06.10.08 del SPEE) (BOE de 13/10/08) EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS Fdo.: Jesús de la Fuente Samprón"

y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de La Adrada, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. Nº 285 de 27/11/92).

Ávila, 16 de febrero de 2012

EL DIRECTOR PROVINCIAL.

PS. Apartado Primero. Siete. 4 Resolución 06.10.08 del SPEE) (BOE de 13/10/08)

El Subdirector Provincial de gestión Económica y Servicios, *Jesús de la Fuente Samprón*.